Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o la trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el personal podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En todo caso, el período anual de disfrute de vacaciones quedará fijado con dos meses de antelación exponiendo los tumos en el tablón de anuncios de la empresa.

Artículo 33. *Jubilación anticipada.*

El personal podrá acogerse a la jubilación anticipada en los términos legalmente establecidos.

Artículo 34. *Jubilación parcial.*

El personal, de mutuo acuerdo con la empresa, podrá acogerse a la jubilación parcial en los términos legalmente establecidos.

Capítulo séptimo

Artículo 35. *Estructura retributiva.*

La estructura retributiva será la siguiente:

a) Salario base. Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base será mensual y se abonará en el importe señalado para cada categoría profesional en la tabla salarial reflejada en el artículo 36 del presente Convenio Colectivo. Para el caso de que el personal no preste servicios un mes completo, sino sólo una parte del mismo, el salario base que se retribuirá será el resultado de la siguiente fórmula:

   Salario base mensual / número de días naturales del mes X número de días de contrato en el mes.

b) Gratificaciones extraordinarias. Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral. La primera se devenga del 1 de diciembre al 31 de mayo y se abona el día 15 de junio, siendo su importe de una mensualidad de salario base más antigüedad conforme a las cantidades que por dichos conceptos se hayan venido percibiendo en el período de devengo, y la segunda se devenga del 1 de junio al 30 de noviembre y se abona el día 15 de diciembre, siendo su importe de una mensualidad de salario base más antigüedad conforme a las cantidades que por dichos conceptos se hayan venido percibiendo en el período de devengo.

   En ningún caso dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente, salvo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

c) Plus de nocturnidad. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base correspondiente, salvo que la categoría profesional que se ostente implique, para la realización de sus funciones, trabajo nocturno.

d) Plus de antigüedad. Se establece el mismo en la cuantía mensual de 18,03 euros por cada tres años de servicio prestado en la empresa para el año 2016. Para el año 2017 la cuantía mensual de este plus por cada tres años de servicio prestados será de 18,32 euros. Para el caso de que el personal no preste servicios un mes completo, sino sólo una parte del mismo, el plus de antigüedad que se retribuirá será el resultado de la siguiente fórmula:

   P. Antigüedad/número de días naturales del mes X número de días de contrato en el mes.

A efectos del percibo de este plus, el cómputo de la antigüedad se iniciará a partir de la entrada en vigor del I Convenio Colectivo Provincial de Ayuda a Domicilio (1 de Enero de 2000) para aquellos trabajadores que tengan en la empresa una antigüedad reconocida anterior a la fecha indicada.

La antigüedad a la que se hace referencia es la real que tuviera el trabajador reconocida en el servicio, con independencia de la fecha de ingreso en la empresa para la que esté prestando sus servicios.

Artículo 36. *Incremento retribuciones.*

1. Para los años 2016 y 2017 las retribuciones salariales a percibir por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será el establecido en las Tablas Salariales expresadas a continuación:

Tabla l. Retribuciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

| GRUPO | Categoría profesional | SALARIO BASE x14 pagas | Antigüedad x 14 pagas |
|---|---|---|---|
| I | Titulado Superior | 1.481,40 | 18,03 |
| II | Rpble. Coordinación | 1.941,41 | 18,03 |
| II | Coordinador | 1.372,35 | 18,03 |
| II | Titulado Medio | 1.178,06 | 18,03 |
| III | Ayudante Coordinación | 1.097,90 | 18,03 |
| III | Jefe Administrativo | 1.448,13 | 18,03 |
| III | Oficial Administrativo | 1.251,68 | 18,03 |
| IV | Auxiliar Administrativo | 947,22 | 18,03 |
| IV | Auxiliar Ayuda Domicilio | 947,22 | 18,03 |